



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00725
RADICADO N° 2022-00323

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por REINALDO DE JESÚS MENDOZA MUÑOZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y EPS SURAMERICANA S.A.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá con su admisión.

Igualmente, estudiados los anexos presentados en la presente acción, se hace necesario REQUERIR al accionante para que aporte la petición presentada ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con su respectiva constancia de radicación, y aporte la constancia de radicación de la solicitud presentada ante EPS SURAMERICANA S.A., concediéndole un término de Un (1) día hábil.

Notifíquese personalmente este auto a las accionadas, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndoles un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

RESUELVE:

RADICADO N° 2022-00323-00

PRIMERO – ADMITIR la acción de tutela promovida por REINALDO DE JESÚS MENDOZA MUÑOZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y EPS SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO – REQUERIR al accionante para que aporte la petición presentada ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con su respectiva constancia de radicación, y aporte la constancia de radicación de la solicitud presentada ante EPS SURAMERICANA S.A., concediéndole un término de Un (1) día hábil.

TERCERO – ORDENAR la notificación personal de este auto a las accionadas, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, la parte accionada cuenta con un término de Dos (2) días.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 185
hoy 01 de noviembre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1f6f540b1d434fedc95b531450f817ff852a6712d0e7a58e78954ffa3d297e**

Documento generado en 31/10/2022 02:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>